



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 093 -2026/DREM.M-GRM
: 14 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe de Supervisión Ambiental Minero N°024-2022-DREM.M./GRM, de fecha 22 de julio de 2022, Informe Técnico N°037-2023-AFM-SDM-DREM.M, de fecha 12 de julio de 2023, Acto de Inicio de PAS N°006-2023-PAS-DREM.M-DM/GRM, Informe Final de Órgano Instructor N°020-2023, Resolución Directoral N°180-2024/DREM.M-GRM., Resolución Directoral N°307-2025/DREM.M-GRM, Informe Legal N°029-2026-NMTC-EL-DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, el Art. 248 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, presunción de licitud, **causalidad** y non bis in idem.

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS., establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo.

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-2019-JUS) establece los principios de la potestad sancionadora, donde el numeral 8 corresponde al Principio de Causalidad., este principio dicta que la sanción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción, prohibiendo la responsabilidad objetiva.

Que, con Resolución Directoral Regional N°081-2021-DREM.M-GRM, de fecha 22 de julio de 2022 se aprobó el Plan Anual de Fiscalización Ambiental 2022- PLANEFA 2022, por parte del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la Supervisión Ambiental Minero de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY" con código N°680001714, fiscalización donde los hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°024-2022-GRM/DREM.M/SDM, de fecha 22 de julio de 2022.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 093 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de abril del 2026

Que, mediante Informe de Supervisión Ambiental Minero N°024-2022-DREM.M./GRM, se presenta el resultado de la Supervisión Ambiental Minero realizado el 07 de julio de 2022, de las actividades de la Unidad Minera "SIGO SIENDO EL REY"

Que, mediante Auto Directoral N°265-2022-DREM.M/GRM, de fecha 11 de agosto del 2022, fue aprobado el informe de Supervisión Ambiental Minero, notificado mediante eschela de notificación N°487-2022-DREM.M/GRM, de fecha 19/08/2022, mediante el cual se le notifica las evaluaciones y observaciones realizada in situ a la Unidad Minera " SIGO SIENDO EL REY" con código 680001714, por lo que se requiere al Titular Minero Sr. FREDY JOSE RAMOS COTILLO, de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, mediante Carta N°021-2023/PGBA, de fecha 12 de julio de 2023, el área técnica de la DREM.M., presenta el Informe Técnico N°037-2023-AFM-DM-DREM.M., donde concluye que el titular de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, no cumplió con absolver las observaciones al informe, por lo que corresponde dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Acto de Inicio de PAS N°006-2023-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 20 de julio de 2023, se da inicio al PAS, notificándosele al administrado con el ACTO DE INICIO con fecha 14/08/2023, a efecto de que presente su descargo correspondiente otorgándole el plazo de cinco días hábiles, mismo que el administrado no cumplió.

Que, mediante Informe Final N°020-2023-DREM.M-DM, se le notifica al administrado mediante cedula de notificación N°437-2023-bajo puerta sin embargo no presento descargo alguno.

Que, mediante Resolución Directoral N°180-2024/DREM.M-GRM de fecha 21 de noviembre de 2024, se procede a sancionar al Sr. Fredy José Ramos Cotillo titular minero de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, al pago de la multa pecuniaria de 02 UIT por haber incurrido a las infracciones administrativas supeditadas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Que, mediante Resolución Directoral N°307-2025/DREM.M-GRM de fecha 17 de diciembre de 2025, se Declarar firme el acto o consentida la resolución de sanción donde se procedió a sancionar al Sr. Fredy José Ramos Cotillo titular minero de la Unidad Minera SIGO SIENDO EL REY, al pago de la multa pecuniaria de 02 UIT.

Que, mediante Informe N°05-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/ADM-ST, de fecha 21 de enero de 2026, el Sr. JOHNNY ZULCA MAMANI, bachiller en Ing. De Sistemas Soporte Técnico de la DREM.M, informa sobre la situación de las notificaciones dirigidas al administrado Sr. FREDY JOSE RAMOS COTILLO que no han sido notificadas personalmente, debido a que se ha tomado conocimiento verbal recientemente por parte de un familiar (hija) sobre el fallecimiento del administrado, situación que habría imposibilitado las notificaciones al administrado.

Que, realizada la verificación en la plataforma web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC sobre la Identidad del administrado don FREDY JOSE RAMOS COTILLO con DNI N°07573946 cuya Acta de Defunción se adjunta a la presente resolución, se advierte que el administrado falleció el 19 de setiembre de 2023 en la ciudad de Arequipa, por lo que en virtud de ello, y considerando que la responsabilidad administrativa es de carácter personal, tal como lo infiere el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS debe entenderse que el fallecimiento del causante extingue dicha responsabilidad, la misma que es acorde con lo señalado en el artículo N°157 del mismo cuerpo normativo referida a las formas de poner fin al procedimiento administrativo y específicamente en el



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°

: 093 -2026/DREM.M-GRM

Moquegua

: 14 de abril del 2026

numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS., establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo., como efectivamente se ha dado en el presente caso, siendo así al haberse extinguido su responsabilidad administrativa corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado y todos sus actuados., por fallecimiento del administrado.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante el Acto de Inicio N°006-2023-PAS-DREM.M-GRM, y actuados., procedimiento seguido en contra el titular minero Sr. FREDY JOSE RAMOS COTILLO, con RUC. N°10075739465, de la unidad minera SIGO SIENDO EL REY" con código N°680001714, por haberse acreditado su fallecimiento, de acuerdo a la consulta en línea realizado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente administrativo al área de Fiscalización Minera para el archivo y custodia del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar a los familiares del Sr. FREDY JOSE RAMOS COTILLO, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RÓDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/ DREM.M.
NMTC-EL- DREM.M
Cc. Archivo.

www.rmoquegua@minem.gob.pe
energiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084